



# UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

# FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS.

# TÍTULO.

TRIBUTACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL. E INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

# **TESINA**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN CONTADURIA

# PRESENTA:

MANUEL ALEJANDRO ALANIZ IRIARTE

# **ASESOR:**

C.P. ALBERTO GABRIEL GUZMAN DIAZ

Morelia Michoacán; Febrero de 2011

#### TEMA:

TRIBUTACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL. E INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENARAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

ÍNDICE: CAPITULO. I INTRODUCCION	
1.1 GENARALIDADES DE LOS IMPUESTOS.	
1.1.1. INGRESOS DEL ESTADO.       4         1.1.2. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO.       4         1.1.3. CONCEPTO DE IMPUESTO.       4         1.1.4. TIPOS DE IMPUESTOS.       7         1.1.5. ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS.       8	
CAPITULLO II TRIBUTACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL.	
2.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	
2.1.1. DEL RÉGIMEN DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL       10         2.1.2. ELEMENTOS FUNDAMENTALES       14         2.1.3. OBLIGACIONES FISCALES       15         2.1.4. SUJETO       24         2.1.5. OBJETO       24         2.1.6. BASE       24         2.1.7. TARIFA       25         2.1.8. ÉPOCA DE PAGO       25         2.1.9. INGRESOS GRABADOS       25         2.1.10. DEDUCCIONES AUTORIZADAS       28         2.1.11. MECÁNICA DEL CÁLCULO       30	
CAPITULO III TRIBUTACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PERCIBEI INGRESOS POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL.	N
3.1IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	
3.1.1. ELEMENTOS FUNDAMENTALES DEL IVA.       31         3.1.2. SUJETO.       31         3.1.3. OBJETO.       31         3.1.4. BASE.       32         3.1.5. TASA.       32         3.1.6. ÉPOCA DE PAGO.       33         3.1.7. IVA TRASLADADO.       33         3.1.8. IVA ACREDITABLE.       34         3.1.9. RETENCIÓN DE IVA.       35         3.1.10. MECÁNICA DEL CÁLCULO.       38	

# CAPITULO IV TRIBUTACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

11	IMPLIESTO	<b>EMPRESARIAL</b>	A TACA	LINICA
4.1	IMPUESIO	CIMICKEDAKIAL	A I A S A	UNICA.

4.1.1ELEMENTOS FUNDAMENTALES DEL IETU4.1.2. SUJETO		
4.1.2. SUJETO		
	41	
4.1.3. OBJETO		
4.1.4. BASE		
4.1.5. TASA	41	
4.1.6. ÉPOCA DE PAGO4.1.6. ÉPOCA DE PAGO4.1.7. OBLIGACIONES DEL RÉGIMEN DE ACTIVIDAD EMPRESAR		
EFECTOS DE IETU		
4.1.8. INGRESOS GRAVADOS PARA EFECTOS DE IETU	43	
4.1.9. DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DE IETU		
4.1.10. CRÉDITOS IETU		
4.1.11. CRÉDITO FISCALE POR DEDUCCIONES SUPERIORES A	LOS	
INGRESOS		
4.1.12. ACREDITAMIENTO POR SALARIOS Y APORTACIONES DE	<del></del>	
SEGURIDAD SOCIAL		
1998 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007		
1000 AL OT DE DIOIEMBRE DEL 2007		
CAPITULLO V TRIBUTACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE		
PERCIBEN INGRESOS POR PRESTACION DE UN SERVICIO PER		
PERCIBEN INGRESOS POR PRESTACION DE UN SERVICIO PER		
PERCIBEN INGRESOS POR PRESTACION DE UN SERVICIO PER SUBORDINADO. 5.1. IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.	SONAL	
PERCIBEN INGRESOS POR PRESTACION DE UN SERVICIO PER SUBORDINADO.  5.1. IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.  5.1.1. DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR L	SONAL	
PERCIBEN INGRESOS POR PRESTACION DE UN SERVICIO PER SUBORDINADO.  5.1. IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.  5.1.1. DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR L PRESTACIÓN DE UN SERVICIO SUBORDINADO	52	
PERCIBEN INGRESOS POR PRESTACION DE UN SERVICIO PER SUBORDINADO.  5.1. IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.  5.1.1. DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR L PRESTACIÓN DE UN SERVICIO SUBORDINADO	52 53	
PERCIBEN INGRESOS POR PRESTACION DE UN SERVICIO PER SUBORDINADO.  5.1. IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.  5.1.1. DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR L PRESTACIÓN DE UN SERVICIO SUBORDINADO	52 53	
PERCIBEN INGRESOS POR PRESTACION DE UN SERVICIO PER SUBORDINADO.  5.1. IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.  5.1.1. DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR L PRESTACIÓN DE UN SERVICIO SUBORDINADO	52 53 55	
PERCIBEN INGRESOS POR PRESTACION DE UN SERVICIO PER SUBORDINADO.  5.1. IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.  5.1.1. DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR L PRESTACIÓN DE UN SERVICIO SUBORDINADO	52 53 55 55 55	
PERCIBEN INGRESOS POR PRESTACION DE UN SERVICIO PER SUBORDINADO.  5.1. IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.  5.1.1. DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR L PRESTACIÓN DE UN SERVICIO SUBORDINADO  5.1.2. OBLIGACIONES FISCALES.  5.1.3. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.  5.1.3.1. SUJETO.  5.1.3.2. OBJETO.  5.1.3.3 BASE.  5.1.3.4. TARIFA.	52 53 55 55 55	
PERCIBEN INGRESOS POR PRESTACION DE UN SERVICIO PER SUBORDINADO.  5.1. IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.  5.1.1. DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR L PRESTACIÓN DE UN SERVICIO SUBORDINADO	52 55 55 55 55	
PERCIBEN INGRESOS POR PRESTACION DE UN SERVICIO PER SUBORDINADO.  5.1. IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.  5.1.1. DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR L PRESTACIÓN DE UN SERVICIO SUBORDINADO	52 55 55 55 55 	
PERCIBEN INGRESOS POR PRESTACION DE UN SERVICIO PER SUBORDINADO.  5.1. IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.  5.1.1. DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR L PRESTACIÓN DE UN SERVICIO SUBORDINADO	52 55 55 55 55 	
PERCIBEN INGRESOS POR PRESTACION DE UN SERVICIO PER SUBORDINADO.  5.1. IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.  5.1.1. DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR L PRESTACIÓN DE UN SERVICIO SUBORDINADO	52 55 55 55 55 	

# CAPITULO VI CASO PRÁCTICO.

6.1 CASO PRACTICO DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DI SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	E UN
CASO PRACTICO	.65
CAPITULO VII CONCLUSIONES.	
7.1. CONCLUSIONES CONCLUSIONES	80
CAPITULO VIII BIBLIOGRAFIA.	
8.1. BIBLIOGRAFIA BIBLIOGRAFIA	.81

#### INTRODUCCION.

En algún momento las personas se preguntan ¿Por qué tengo que pagar impuestos? ¿Quien dice que debo hacerlo? Todos saben que es una obligación pero también es importante saber donde se encuentra esta obligación. El fundamento legal del pago del impuesto lo encontramos en la Constitución de los Estados Unidos mexicanos.

Es la ley fundamental de nuestro país, en ella se establecen los derechos y las obligaciones de sus habitantes y de sus gobernantes. Se trata de la norma jurídica suprema y ninguna otra ley o disposición puede contradecirla. Es en nuestra Constitución Política donde se dice.

Artículo 31.- constitucional "Son obligaciones de los Mexicanos" fracción IV el cual establece que. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. <sup>1</sup>

Artículo 73.- Constitucional "El Congreso tiene facultades..." fracción VII "para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto."

Lo anterior nos dice porque tenemos la obligación de contribuir para el gasto público del país, es decir, de pagar impuestos

1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

#### ¿Qué son los impuestos?

Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previsto por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, de las contribuciones de mejoras y de los derechos.

Para fines fiscales, es necesario definir si una persona realizará sus actividades económicas como persona física o como persona moral.

**Persona física** es un individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos. Por ejemplo. En el caso de personas físicas existen varios regímenes de acuerdo con la actividad y el monto de los ingresos<sup>11</sup>.

**Persona moral** es una agrupación de personas que se unen con un fin determinado, por ejemplo, una sociedad mercantil con fines o no fines de lucro a una asociación civil o sociedad civil. Y que las leyes establecen un trato diferente para cada una, y de esto depende la forma y requisitos para darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y las obligaciones que adquieran<sup>11</sup>.

#### ¿Qué es el Registro Federal de Contribuyente?

Es un instrumento creado legalmente para efectos de control de los contribuyentes por parte de la autoridad fiscal. Para ello, el legislador restringe la voluntad del contribuyente obligándolo a solicitar su inscripción en dicho registro y a presentar oportunamente avisos que permitan a la autoridad mantener actualizado ese registro para que su consulta sea confiable<sup>11</sup>.

Las personas que se inscriben en el Registro Federal de Contribuyentes cuentan con la clave del RFC, que se forma por la primera letra y la primera vocal del apellido paterno, la primera letra del apellido materno y la primera letra del nombre, siempre y cuando el RFC en su conjunto no forme una palabra altisonante; la fecha de nacimiento o la fecha de constitución de la sociedad, y la clave del registro informático (homoclave).

### ¿Qué es un régimen fiscal?

De la conjunción de derechos y obligaciones que derivan de la regularización de una actividad económica especifica, cuya condición es susceptible de organizarse y agruparse para llevar a cabo el control y verificación de las mismas<sup>12</sup>.

A través de esta tesina se desarrollara y se ejemplificaran los regímenes de una persona física que realiza actividades empresariales y que percibe ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado y la forma de cómo deben cumplir con sus obligaciones fiscales en materia de ISR, IETU e IVA<sup>12</sup>.

#### CAPITULO I GENERALIDADES.

#### 1.1. GENERALIDADES DE LOS IMPUESTOS.

#### 1.1.1 Ingresos del Estado.

Las contribuciones se Clasifican en Impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones, contribuciones de mejoras y derecho, las que se definen de la siguiente manera<sup>2</sup>.

#### 1.1.2 Clasificación de los ingresos del estado.

Los ingresos de ingresos del estado se clasifican de la forma siguiente:

#### Impuestos.

Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentre en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III Y IV de este artículo<sup>2</sup>.

#### Aportaciones de seguridad social.

Aportaciones de Seguridad Social Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado<sup>2</sup>.

#### Derechos.

Derechos son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos desconcentrados por prestar servicios exclusivos del estado<sup>2</sup>.

#### Seguridad Social Proporcionada por Organismos Descentralizados.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social<sup>2</sup>.

#### Accesorios de las contribuciones.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas. Siempre que en el CFF se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el Art. 1.

#### Aprovechamientos.

Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal<sup>2</sup>.

#### Accesorios de los aprovechamientos.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este Código, que se apliquen en relación con aprovechamientos, son accesorios de estos y participan de su naturaleza<sup>2</sup>.

#### Productos.

Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado<sup>2</sup>.

#### 1.1.3 Concepto de impuesto.

Son las contribuciones establecidas en Ley, que deberán pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social. Contribuciones de mejoras y Derechos<sup>11</sup>.

#### 1.1.4 Tipos de impuestos.

Impuestos locales y federales

Tanto la Federación, a través del Congreso de la Unión (encargado de formular las leyes que rigen en todo el país), como los estados a través de los Congresos Estatales, pueden establecer las contribuciones necesarias para cubrir el gasto público. Es importante mencionar que las contribuciones que fije el Congreso de la Unión rigen en todo el territorio nacional, y las contribuciones que establezcan los Congresos Estatales sólo aplican en el territorio del estado correspondiente al Congreso Estatal. De esta forma podemos distinguir entre dos tipos de impuestos: los locales y los federales<sup>11</sup>.

Impuestos Federales: Los establecidos en Ley por el Congreso de la Unión, por lo que rigen en todo el territorio nacional.

Impuesto Local: Los establecidos por los congresos Estatales y solo rigen en el territorio del estado al que pertenece el Congreso.

### 1.1.5 Elementos de los impuestos<sup>11, 12</sup>.

Para el estudio y el análisis de los impuestos, los teóricos en la materia han determinado cinco elementos básicos:

#### 1.- El sujeto del impuesto.

El sujeto es de dos clases, en toda relación fiscal encontramos por un lado el sujeto activo y por otro el sujeto pasivo.

Sujeto activo, desde el fundamento constitucional de la obligación de pagar contribuciones establecidas en el Artículo 31 fracción IV

Sujeto pasivo, es la persona que legalmente tiene la obligación de pagar el impuesto. Una persona está obligada al pago de una prestación al fisco federal cuando el fisco está en la posibilidad legal de exigirle el pago de la prestación debida.

#### 2.- El objeto del impuesto.

El objeto del tributo quedará precisado a través del hecho imponible lo que grava

<sup>11.</sup> WWW.CIVISMOFISCAL.GOB.MX

<sup>12.</sup> WWW.SAT.GOB.MX.

#### 3.- Base.

Es la cantidad que resulte de disminuir a la totalidad de los ingresos las deducciones autorizadas

#### 4.- Tasa, tarifas o cuotas.

A la Base del impuesto se le aplicara la tasa o la tarifa del impuesto al que corresponda la Ley.

#### 5.- La forma, medio y fecha de pago.

El pago es el cumplimiento del sujeto pasivo de su obligación, satisfaciendo en favor del sujeto activo la prestación tributaria.

Aquí se debe tomar en cuenta lo que es la época de pago, el cual es el plazo o momento establecido por la ley para que se satisfaga la obligación, por lo tanto, el pago debe hacerse dentro del plazo o en el momento que para ese efecto señala la ley.

<sup>11.</sup> WWW.CIVISMOFISCAL.GOB.MX

# CAPITULO II TRIBUTACION DE LAS PERSONAS FISICAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

#### 2.1. IMPUESTOSOBRE LA RENTA.

#### 2.1.1. Del régimen de actividad empresarial.

El Código Fiscal de la Federación, en el Artículo 16, proporciona la definición de actividades empresariales:

- "Art. 16. Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:
- I. Las comerciales, que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.<sup>2</sup>
- II. Las industriales, entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.<sup>2</sup>
- III. Las agrícolas, que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.<sup>2</sup>
- IV. Las ganaderas, que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.<sup>2</sup>
- V. Las de pesca, que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuacultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.<sup>2</sup>

VI. Las silvícolas, que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial"<sup>2</sup>

#### Definición de Empresa.

Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este articulo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por estabelecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente las citadas actividades empresariales.<sup>2</sup>

El Código de Comercio, en el Artículo 75, proporción a la definición de actos de comercio.

# Art. 75. La Ley reputa actos de comercio:<sup>3</sup>

I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos muebles o mercaderías, sean en estado natural, sea después de trabajados o labrados;<sup>3</sup>

II. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se haga con dicho propósito de especulación comercial.<sup>3</sup>

III. Las compras y Ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles.<sup>3</sup>

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

<sup>4.</sup> CODIGO DE COMERCIO

corrientes	IV. Los contratos relativos y obligaciones del Estado ú otros títulos de crédito en el comercio. $^3$
	V. Las empresas de abastecimientos y suministros; <sup>3</sup>
	VI. Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados; <sup>3</sup>
	VII. Las empresas de fabricación y manufactura; <sup>3</sup>
las empre	VIII. Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y sas de turismo; <sup>3</sup>
	IX. Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas; <sup>3</sup>
comercial	X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios es, casas de empeño y establecimientos de ventas en público almoneda; <sup>3</sup>
	XI. Las empresas de espectáculos públicos; <sup>3</sup>
	XII. Las operaciones de comisión mercantil; <sup>3</sup>
	XIII. Las operaciones de mediación de negocios mercantiles; <sup>3</sup>
	XIV. Las operaciones de bancos; <sup>3</sup>

XV. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior; <sup>3</sup>

XVI. Los contratos de seguros de todas las especies, siempre que sean hechos por empresas; <sup>3</sup>

XVII. Los depósitos por causa de comercio; <sup>3</sup>

XVIII. Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos; <sup>3</sup>

XIX. Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas; <sup>3</sup>

XX. Los vales ú otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio. <sup>3</sup>

XXI. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil; <sup>3</sup>

XXII. Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes, en lo que concierne al comercio del negociante que los tienes a su servicio;<sup>3</sup>

XXIII. La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo; <sup>3</sup>

<sup>3</sup> CODIGO DE COMERCIO.

XXIV. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; <sup>3</sup>

XXV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código; <sup>3</sup>

#### 2.1.2. Elementos Fundamentales.

Existen una serie de características que deben poseer una ley para que pueda surtir efectos, ya sean positivos o negativos, en el caso de los impuestos; estos deben poseer elementos fundamentales que los caracteriza, pero que también otorgan certeza jurídica sobre la manera adecuada de cumplir con los gravámenes que imponen las leyes tributarias en el caso de LISR existen los siguientes elementos: <sup>4</sup>

#### 2.1.3 Obligaciones Fiscales.

De acuerdo al Capítulo II, Sección I, de la Ley de ISR nos dice cuales son las obligaciones del régimen de actividad empresarial.<sup>4</sup>

Sujetos Obligados.

Articulo. 120. Están obligados al pago del impuesto establecido en esta sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales.<sup>4</sup>

Residentes en el extranjero con base fija en el país.

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, pagaran el impuesto sobre la renta en los términos de esta sección por los ingresos atribuibles a los mismos derivados de las actividades empresariales.<sup>4</sup>

### Obligaciones fiscales por cumplir 11, 12

Una vez que usted decida tributar en este régimen, deberá cumplir las siguientes obligaciones: <sup>4</sup>

#### 1. Inscribirse o darse de alta.

Después de abrir o iniciar el negocio se tiene un mes para darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes.

Este trámite se debe presentar en los <u>Módulos de Atención</u> del SAT que correspondan al domicilio del negocio, con la siguiente documentación:

- Formulario de Registro R-1 y Anexo 4, ambos por duplicado.
- Acta de nacimiento en copia certificada (que se otorga en el Registro Civil).

11.WWW.CIVISMOFISCAL.GOB.MX

12. WWW.SAT.GOB.MX

Original y copia de comprobante de domicilio.
<ul> <li>Original y copia de <u>identificación oficial</u> del contribuyente o del representante legal, en su caso.</li> </ul>
En caso de representante legal, copia certificada y copia del poder notarial.      Tratándose de extranjeros
Si ya se cuenta con la CURP, se debe presentar original y copia de la constancia expedida por el Registro Nacional de Población.
2. Llevar contabilidad y conservarla.
11. WWW.CIVISMOFISCAL.GOB.MX
12. WWW.SAT.GOB.MX

#### Llevar contabilidad<sup>2</sup>

Para cumplir con esta obligación se deben llevar como mínimo libro diario y mayor, de manera manual, mecanizada o electrónica, y registrar las operaciones que permitan lo siguiente:

Identificar cada venta que se realice y relacionarse con la documentación que se expida.

Identificar las compras e inversiones que se realicen para la actividad del negocio, en donde pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de la inversión.

Relacionar cada operación con los saldos finales de las cuentas.

Formular estados de posición financiera.

Relacionar el estado de posición financiera con las cuentas de cada operación.

Asegurarse de registrar todas las operaciones y garantizar que se asienten correctamente en los sistemas electrónicos que se tengan para ello.

2. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Identificar las contribuciones que se deben devolver o cancelar, por ejemplo, los productos que se vendan y sean objeto de IVA. Igualmente, los descuentos y bonificaciones que se hagan.

Identificar los bienes, distinguiendo entre los adquiridos o producidos, los que corresponden a materias primas y productos terminados o semiterminados, los vendidos, donados o destruidos.

Asimismo, se registra en la contabilidad la destrucción o la donación de las mercancías o de los bienes en el año en que esto se lleve a cabo.

Las anotaciones deben ser separadas para que se distingan una de la otra, y deberán realizarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones.

La contabilidad se debe llevar en el domicilio, es decir, en el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.

La contabilidad, incluyendo toda la documentación de carácter fiscal, deberá conservarse durante un periodo de 5 años.

2 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

18

	3.	Expe	dir y	conservar	comprobantes	fiscales	por las	actividades	que real	ice
--	----	------	-------	-----------	--------------	----------	---------	-------------	----------	-----

Cuando se presten servicios o se efectúen ventas deberán entregarse comprobantes que reúnan requisitos fiscales y contengan la leyenda preimpresa "Efectos fiscales al pago", en el comprobante se debe indicar si el bien o el servicio se cobró en un solo pago o en parcialidades (a crédito).

Si se cobra **en un solo pago**, el comprobante debe indicar el importe total de la venta del bien o del servicio prestado, señalando además el impuesto al valor agregado por separado<sup>12</sup>.

Cuando se cobre **en parcialidades**, el comprobante debe contener el importe total de la venta o del servicio, así como el importe total de la parcialidad cubierta en ese momento y el IVA correspondiente<sup>12</sup>.

Además, los comprobantes que se expidan por el pago de una parcialidad deben indicar la forma en que se realizó el pago (cheque, efectivo, etc.) y el número y fecha del comprobante inicial<sup>12</sup>.

1	Por las	compras y	y gastos	que	realice y	/ que	sean	indispe	ensables	para	obtener
sus ingres	os debe	e solicitar f	actura co	on IV	A desalo	sado	v los	demás	requisito	s fisca	ales.

### Requisitos fiscales de los comprobantes

Tener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y la clave de Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida.<sup>2</sup>

Tener impreso el número de folio.<sup>2</sup>

El lugar y la fecha de expedición.<sup>2</sup>

La clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona a favor de quien se expidan.<sup>2</sup>

La cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.<sup>2</sup>

El valor unitario y el importe total, señalado en número o letra, así como (en su caso) el impuesto al valor agregado por separado.<sup>2</sup>

2 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Tratándose de ventas de primera mano de mercancías importadas, el comprobante que se expida debe contener el número y fecha del documento aduanero y

la aduana por la que se introdujo dicha mercancía al país.<sup>2</sup>

Contener impresa la Cédula de Identificación Fiscal.<sup>2</sup>

La leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un

delito en los términos de las disposiciones fiscales". 2

Datos del impresor (Registro Federal de Contribuyentes, nombre, domicilio y, en su caso, teléfono, así como la fecha en la que se incluyó la autorización del impresor para imprimir comprobantes fiscales en la página del SAT). <sup>2</sup>

La fecha de impresión.<sup>2</sup>

La vigencia de dos años.<sup>2 13</sup>

2 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

13 REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

21

La leyenda "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados", seguida del número generado por el sistema.

4. Presentar declaraciones informativas.

#### Declaraciones informativas anuales<sup>12</sup>

También se está obligado a presentar, a más tardar el 15 de febrero del siguiente año, entre otras, las siguientes declaraciones informativas:

Si tuviera trabajadores a su servicio, se presentará la declaración del subsidio para el empleo pagado en el año de calendario anterior y la declaración informativa de los sueldos y salarios pagados.

La de los clientes y proveedores que tuvo en el año de calendario inmediato anterior.

En caso de que contrate a personas que sean residentes en el extranjero, presentará la declaración de los pagos y, en su caso, de las retenciones que les hubiera efectuado.

12. WWW.SAT.GOB.MX.

5. Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año.
6. Presentar declaración anual.
7. Expedir constancias. Si tiene trabajadores deberá entregarles constancia de las percepciones que les pague y las retenciones que les efectúe, a más tardar en el mes de enero de cada año.
8. Efectuar retenciones. Se deberá efectuar la retención del impuesto sobre la renta cuando se paguen sueldos o salarios a trabajadores, y en su caso, entregarles en efectivo las cantidades que resulten a su favor por concepto de crédito al salario.
9. Otras obligaciones:
• Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la opción de deducción inmediata.
Calcular en la declaración anual del impuesto sobre la renta, la participación
de los trabajadores en las utilidades de la empresa (PTU)

#### 2.1.4. Sujeto.

**Artículo 106. LISR** Están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.<sup>4</sup>

#### 2.1.5 Objeto.

La LISR grava los Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.<sup>4</sup>

#### 2.1.6. Base.

La base del impuesto será la diferencia aritmética de disminuirle a los ingresos gravados del periodo, las deducciones autorizadas por la ley.<sup>4</sup>

#### 2.1.7. Tarifa.

A la Base del impuesto se le aplicara la tarifa mensual del art. 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta acumulada de acuerdo al periodo que se declara, para el cálculo anual se aplicara las tarifas del art. 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las tarifas se publicadas en el Diario Oficial de la Federación. <sup>4</sup>

## 2.1.8. Época de pago.

## 1. Pago Provisional. 4

**Artículo 127 LISR.** Las personas físicas, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.<sup>4</sup>

#### 2 Declaración Anual. <sup>4</sup>

**Artículo 175 LISR.** Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.<sup>4</sup>

#### 2.1.9 Ingresos Gravados.

Concepto de Ingreso.4

4 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**Artículo 121 LISR.** Para los efectos de esta Sección, se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, además de los señalados en el artículo anterior y en otros artículos de esta Ley, los siguientes:<sup>4</sup>

I. Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial o con el servicio profesional, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.<sup>4</sup>

En el caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulará el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones.<sup>4</sup>

- II. Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distinto de las acciones, relacionado con las actividades a que se refiere este Capítulo.<sup>4</sup>
- **III.** Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente afectos a la actividad empresarial o al servicio profesional.<sup>4</sup>
- IV. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto. 4
- V. Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.<sup>4</sup>

- **VI.** Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones.<sup>4</sup>
  - VII. Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal. 4
- **VIII.** Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía Internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor. <sup>4</sup>
- **IX.** Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial o de la prestación de servicios profesionales, sin ajuste alguno.<sup>4</sup>
- X. Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente. 4
- XI. La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad, salvo tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 134 de esta Ley; en este último caso, se considerará como ganancia el total del ingreso obtenido en la enajenación. <sup>4</sup>

Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a la Ley, se considerarán ingresos acumulables en los términos de esta Sección, cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a actividades empresariales o a la prestación de servicios profesionales.<sup>4</sup>

Para los efectos del párrafo anterior, se considera que el contribuyente percibe ingresos preponderantemente por actividades empresariales o por prestación de servicios profesionales, cuando dichos ingresos representen en el ejercicio de que se trate o en el anterior, más del 50% de los ingresos acumulables del contribuyente.<sup>4</sup>

Las autoridades fiscales podrán determinar la utilidad de los establecimientos permanentes en el país de un residente en el extranjero, con base en las utilidades totales de dicho residente, considerando la proporción que los ingresos o los activos de los establecimientos en México representen del total de los ingresos o de activos, respectivamente.<sup>4</sup>

#### 2.1.10. Deducciones Autorizadas.

Concepto de Deducción.

**Artículo 123 LISR.** Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:<sup>4</sup>

I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.<sup>4</sup>

**II.** Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.<sup>4</sup>

No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías, la moneda extranjera, las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy<sup>4</sup>.

4 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

En el caso de ingresos por enajenación de terrenos y de acciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 21 y 24 de esta Ley, respectivamente.<sup>4</sup>

III. Los gastos.4

#### IV. Las inversiones.4

- V. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta Sección.<sup>4</sup>
- **VI.** Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de sus trabajadores. <sup>4</sup>
- **VII.** Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales. <sup>4</sup>

Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente, ya sean las erogadas en México o en cualquier otra parte, aun cuando se prorrateen con algún establecimiento ubicado en el extranjero, aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley. <sup>4</sup>

#### 2.1.11. MECANICA DEL CÁLCULO.

Pagos provisionales mensuales

Estos pagos se hacen cada mes y los debe presentar a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago (ejemplo: el pago del mes de enero se presenta en febrero, el de febrero, en marzo y así sucesivamente).

#### Como se calcula.

Para saber que cantidad debe pagar, primero determine su utilidad o ganancia de la siguiente manera:  $^{4}$ 

	Ingresos Acumulables.
Menos:	Deducciones Autorizadas.
Igual:	BASE.
Menos:	Limite Inferior.
Igual:	Excedente del Limite Inferior.
Menos:	Por Ciento para Aplicarse sobre el Excedente del Limite Inferior.
Igual:	Impuestos Marginal.
Mas:	Cuota Fija
Igual:	ISR a cargo.

CAPITULO III TRIBUTACION DE LAS PERSONAS FISICAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

#### 3.1. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

#### 3.1.1. Elementos Fundamentales del IVA.

Es un impuesto indirecto, es decir, los contribuyentes no lo pagan directamente si no que lo trasladan o cobran a una persona, y quien lo absorbe es el consumidor final del bien o servicio.<sup>5</sup>

Como todo buen impuesto debe tener, Sujeto, Objeto, Base, Tasa, Periodo de Pago. Sin estos requisitos no estaríamos tratando como un impuesto propiamente dicho.<sup>5</sup>

#### 3.1.2. Sujeto.

**Artículo 1º LIVA.-** Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:<sup>5</sup>

#### 3.1.3. Objeto.

- **I.-** Enajenen bienes.<sup>5</sup>
- II.- Presten servicios independientes.<sup>5</sup>
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.5

5 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

IV.- Importen bienes o servicios.<sup>5</sup>

#### 3.1.4. Base.

La base sobre la cual se calculara el impuesto será el importe de la mercancía vendida, o el precio del servicio otorgado, o bien, las cantidades que se cobren por el uso o goce temporal de un bien y en general por el valor de los actos o actividades gravadas conforme a la Ley.<sup>5</sup>

#### 3.1.5. TASA.

**Artículo 1º LIVA.-** Segundo párrafo. El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.<sup>5</sup>

**Artículo 2º LIVA.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 11% a los valores que señala esta Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.<sup>5</sup>

Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 11% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.<sup>5</sup>

Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 16%.<sup>5</sup>

**Artículo 2o.-A LIVA.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:<sup>5</sup>

5 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

#### I.- La enajenación de:

Se aplicará la tasa del 16% o del 11%, según corresponda, a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.<sup>5</sup>

- a).- Animales y Vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.
- b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación.

## 3.1.6. Época de Pago

**Articulo 2-C LIVA.** Antepenúltimo párrafo: El pago de impuesto definitivo conforme a lo dispuesto en el presente artículo deberán realizarse por los mismos periodos y en las mismas fechas en que se deba efectuar el pago del impuesto sobre la renta. <sup>5</sup>

#### 3.1.7. IVA TRASLADADO.

El IVA trasladado es el impuesto que conforme a la Ley, el contribuyente está obligado a cargar al precio del bien o servicio gravado que ofrece al público en general, para que sea el consumidor final el que absorba el pago de este impuesto o a su vez que lo traslade a otro consumidor. <sup>5</sup>

Artículo 1º LIVA tercer párrafo. El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma. <sup>5</sup>

#### 3.1.8. IVA ACREDITABLE.

Artículo 4º LIVA.- El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.<sup>5</sup>

El impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate. <sup>5</sup>

El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes del impuesto al valor agregado y no podrá ser trasmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión. En el caso de escisión, el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión sólo lo podrá efectuar la sociedad escindente. Cuando desaparezca la sociedad escindente, se estará a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación. <sup>5</sup>

#### REQUISITOS PARA QUE SE ACREDITE EL IVA

**Artículo 5º LIVA.-** Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos: <sup>5</sup>

**I.** Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. <sup>5</sup>

**II.** Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente. <sup>5</sup>

**III.** Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate. <sup>5</sup>

IV. Que tratándose del impuesto al valor agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1o.-A de la Ley de IVA, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma, con excepción de lo previsto en la fracción IV de dicho artículo. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención, y

 ${
m V.}$  Cuando se esté obligado al pago del impuesto al valor agregado o cuando sea aplicable la tasa de 0%.  $^{5}$ 

#### 3.1.9. Retención de IVA.

#### IVA RETENIDO POR EL CONTRIBUYENTE.

Artículo 1-a Fracción III LIVA.- Las personas Físicas solo estarán obligadas a retener el IVA cuando adquiera bienes intangibles, o reciban bienes en arrendamiento otorgados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, y deberá enterar el monto de las retenciones junto con el importe del IVA a cargo del mes. <sup>5</sup>

**Artículo 1o.-A. LIVA.** Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos: 5

- I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria. <sup>5</sup>
  - II. Sean personas morales que: 5
- **a)** Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.
- **b)** Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.
- c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.
- **d)** Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.
- **III.** Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país. <sup>5</sup>
- **IV.** Sean personas morales que cuenten con un programa autorizado conforme al Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación o al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, o tengan un régimen similar en los términos de la legislación aduanera. <sup>5</sup>

#### CASO EN QUE NO SE ESTA OBLIGADO A LA RETENCION.

No efectuarán la retención a que se refiere este artículo las personas físicas o morales que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes. <sup>5</sup>

#### MONTO DE LA RETENCION Y FECHA DE ENTERO O PAGO.

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna, salvo lo dispuesto en la fracción IV de este artículo. <sup>5</sup>

## 3.1.10. MECANICA DEL CÁLCULO.

Para la determinación del IVA se deberán tomar en cuenta las cantidades del impuesto acreditable y el impuesto trasladado el contribuyente, existen tres posibles resultados como se muestran en los siguientes ejemplos.<sup>5</sup>

## Determinación del IVA Por Pagar.

	IVA TRASLADADO	5,650.00
( - )	IVA ACREDITABLE	3,980.00
(=)	IVA POR PAGAR	1,670.00

El IVA que resulte a cargo deberá enterarse a las oficinas del SAT dentro de los plazos que nos marca la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para el cumplimiento de sus Obligaciones.<sup>5</sup>

#### Determinación del IVA A Favor.

	IVA TRASLADADO	2,800.00
( - )	IVA ACREDITABLE	3,220.00
(=)	IVA A FAVOR	420.00

En el caso de que resulte IVA a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación. <sup>5</sup>

Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor, en el caso de que se realice la compensación y que resulte un remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución siempre que sea sobre el monto total del remanente, los saldos cuya devolución se solicite o sea objeto de compensación no podrá acreditarse en declaraciones posteriores todo esto en los términos del articulo 6 de la Ley del Impuestos al Valor Agregado. <sup>5</sup>

#### Determinación de Resultado Cero.

	IVA TRASLADADO	4,900.00
( - )	IVA ACREDITABLE	4,900.00
(=)	IVA POR PAGAR	0

Cuando no se obtenga resultado, como pago mensual de IVA se presentara un envió de Declaración de Información Estadística (Avisos en Cero), a través de la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria (SAT).<sup>5</sup>

CAPITULO IV TRIBUTACION DE LAS PERSONAS FISICAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

#### 4.1. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.

#### 4.1.1. ELEMENTOS FUNDAMENTALES DEL IETU.

Con el fin de fortalecer el actual sistema tributario se crea el impuesto empresarial a tasa única, el cual brinda una alternativa de solución para eliminar los regímenes preferenciales y desalentar las planeaciones fiscales que buscan eludir el pago del impuesto sobre la renta. <sup>6</sup>

Es un impuesto mínimo, de naturaleza empresarial, con una tasa baja y única, pero con una base amplia y un mínimo de deducciones: sólo las estrictamente indispensables relacionadas con los ingresos gravados. En ese sentido, el impuesto grava con un porcentaje la generación de riqueza, lo que hace la contribución progresiva: a mayor riqueza más impuesto.<sup>6</sup>

El IETU comparte características con la LISR ya que es un impuesto que grava el aumento en el patrimonio de las personas físicas y morales pero también comparte características con el IVA ya que para efectos del IETU se consideran las operaciones efectivamente cobradas y pagadas. <sup>6</sup>

#### 4.1.2. Sujeto.

**Artículo 1.** Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades: <sup>6</sup>

## 4.1.3. Objeto.

- I. Enajenación de bienes. 6
- II. Prestación de servicios independientes. <sup>6</sup>
- III. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes. 6

#### 4.1.4. Base.

Es la cantidad que resulte de disminuir a la totalidad de los ingresos percibidos por las cantidades a que se refiere el artículo 1 con las deducciones autorizadas de los artículos 5 y 6 de la LIETU efectivamente cobradas y pagadas. <sup>6</sup>

#### 4.1.5. Tasa.

El IETU se calcula aplicando la tasa del 17.5% de la base del impuesto. <sup>6</sup>

## 4.1.6. Época de pago.

**Artículo 7 LIETU.** El impuesto empresarial a tasa única se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta. <sup>6</sup>

**Artículo 9 LIETU.** Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

## 4.1.7. Obligaciones del régimen de actividad empresarial para efectos IETU.

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

**Artículo 18 LITU.** Los contribuyentes obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes: <sup>6</sup>

I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y efectuar los registros en la misma.

II. Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**III.** Los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas deberán determinar sus ingresos y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos efectos, aplicarán los métodos establecidos en el artículo 216 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el orden establecido en el citado artículo.

IV. Cuando exista copropiedad se deberá designar un representante en común para que cumpla con las obligaciones que establece la Ley.

#### 4.1.8. Ingresos Grabados para Efectos de IETU.

**Artículo 2 LIETU.** Para calcular el impuesto empresarial a tasa única se considera ingreso gravado el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley. <sup>6</sup>

Igualmente se consideran ingresos gravados los anticipos o depósitos que se restituyan al contribuyente, así como las bonificaciones o descuentos que reciba, siempre que por las operaciones que les dieron origen se haya efectuado la deducción correspondiente. <sup>6</sup>

También se consideran ingresos gravados por enajenación de bienes, las cantidades que perciban de las instituciones de seguros las personas que realicen las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas de seguros o reaseguros relacionados con bienes que hubieran sido deducidos para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. <sup>6</sup>

Las personas a que se refiere el cuarto párrafo de la fracción I del artículo 3 de LIETU, además del ingreso que perciban por el margen de intermediación financiera, considerarán ingresos gravados los que obtengan por la realización de las actividades a que se refiere el artículo 1 de la misma, distintas a la prestación de servicios por los que paguen o cobren intereses. <sup>6</sup>

Cuando el precio o la contraprestación que cobre el contribuyente por la enajenación de bienes, por la prestación de servicios independientes o por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, no sea en efectivo ni en cheques, sino total o parcialmente en otros bienes o servicios, se considera ingreso el valor de mercado o en su defecto el de avalúo de dichos bienes o servicios. <sup>6</sup>

Cuando no exista contraprestación, para el cálculo del impuesto empresarial a tasa única se utilizarán los valores mencionados que correspondan a los bienes o servicios enajenados o proporcionados, respectivamente. <sup>6</sup>

En las permutas y los pagos en especie, se deberá determinar el ingreso conforme al valor que tenga cada bien cuya propiedad se trasmita, o cuyo uso o goce temporal se proporcione, o por cada servicio que se presten. <sup>6</sup>

#### 4.1.9. Deducciones Autorizadas para Efectos IETU.

Los contribuyentes que se que se encuentren obligados al pago de los impuesto empresarial a tasa única, podrán disminuir de sus ingresos obtenidos. <sup>6</sup>

**Artículo 5 IETU.** Los contribuyentes sólo podrán efectuar las deducciones siguientes:

Las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que utilicen para realizar las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley.  $^6$ 

Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México, con excepción de los impuestos empresarial a tasa única, sobre la renta, y a los depósitos en efectivo, de las aportaciones de seguridad social y de aquéllas que conforme a las disposiciones legales deban trasladarse. <sup>6</sup>

El impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditarlo. <sup>6</sup>

Las contribuciones a cargo de terceros pagados en México cuando formen parte de las contraprestaciones excepto el ISR retenido o de las aportaciones de seguridad social. <sup>6</sup>

Erogaciones por aprovechamientos, explotación de bienes de dominio público, por la prestación de un servicio público sujeto a una concesión o permiso, siempre que sean deducciones para ISR. <sup>6</sup>

La deducción adicional. Las inversiones nuevas que sean deducibles para el IETU adquiridas en el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre del 2007, hasta por el monto de la contraprestación efectivamente pagada por estas inversiones en el citado periodo. El monto se deducirá en una tercera parte en cada ejercicio fiscal a partir de 2008, hasta agotarlo. <sup>6</sup>

Para determinar la deducción adicional realice lo siguiente:

Deduzca el monto de las inversiones nuevas adquiridas y efectivamente pagadas entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2007 en 3 ejercicios, en partes iguales a partir de 2008 hasta agotarlo ( una tercera parte en cada ejercicio fiscal), actualizada desde el mes de diciembre de 2007 ya hasta el ultimo mes del ejercicio fiscal en el que se deduzca, en los pagos provisionales la doceava parte que corresponda al ejercicio fiscal multiplicada por el número de meses al que corresponda el pago, actualizada desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el ultimo mes al que corresponda el pago provisional de que se trate. <sup>6</sup>

Las devoluciones de bienes que se reciban, de los descuentos o bonificaciones que se hagan, así como los depósitos o anticipos que se devuelvan siempre que los ingresos de las operaciones que les dieron origen hagan estado afectos al IETU. <sup>6</sup>

Indemnizaciones por daños y perjuicios y penas convencionales.

La creación o incremento de las reservas matemáticas vinculadas con los seguros de vida o seguros de pensiones. <sup>6</sup>

Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a las aseguradoras o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado y las cantidades que paguen las instituciones de fianzas. <sup>6</sup>

Los premios que paguen en efectivo las personas que organicen loterías, rifas sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados conforme a las leyes respectivas. <sup>6</sup>

Los donativos no onerosos ni remunerativos.

Las pérdidas por créditos incobrables: los servicios por los que devenguen intereses a su favor. Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera de crédito que representen servicios por los que devenguen intereses a su favor. <sup>6</sup>

Las perdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor, deducible en los termos de la Ley del Impuestos Sobre la Renta, correspondientes a ingresos afectos al IETU, hasta por el monto del ingreso afectos al IETU. <sup>6</sup>

#### 4.1.10. Créditos IETU.

Los créditos IETU son cantidades determinadas de acuerdo a la Ley y que pueden disminuirse del saldo a pagar de IETU del periodo, a continuación se explica brevemente en que consisten y la forma de calcularlos. <sup>6</sup>

## 4.1.11. Crédito Fiscal por Deducciones Superiores a las Ingresos.

Cuando, sus deducciones autorizadas, (incluyendo la deducción adicional), sean superiores a sus ingresos, tendrá derecho a descontar un crédito fiscal contra el IETU que resulte y que se determinara de la siguiente manera: <sup>6</sup>

A las deducciones autorizadas reste los ingresos anuales. La diferencia multiplicada por la tasa del IETU de 17.5%. el resultado es el importe del crédito fiscal que tiene derecho a restar de su impuesto. <sup>6</sup>

El crédito fiscal se podrá aplicar contra el IETU del ejercicio y de los pagos provisionales, en los diez ejercicios siguientes a aquel en el que se origino, hasta agotarlo, el crédito fiscal se actualizara por inflación desde el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se determino , y el último mes del mismo ejercicio. Los contribuyentes tienen la opción de acreditar el crédito fiscal contra el ISR del ejercicio en que se genero, en cuyo caso, ya no podrá acreditarse contra el IETU de ejercicio. <sup>6</sup>

CONCEPTO	CANTIDAD
Ingresos Obtenidos en 2009.	1,000.00
(-) Deducciones Realizadas en 2009.	1,500.00
(=) Crédito Fiscal.	500.00
(x) Tasa	17.5%
(=) Crédito Fiscal Acreditable.	87.5
(x) Factor de Actualización	1.0211
(=) Crédito Fiscal Acreditable Actualizado	\$ 89.35

Calculo del factor de actualización.

INPC mes de dic del ejercicio en que ocurra (diciembre 2009)	138.541
(/) INPC del mes de junio del mismo ejercicio. (junio 2009)	135.467
(=) Factor de Actualización.	1.0211

## 4.1.12. Acreditamiento por Salarios y Aportaciones de Seguridad Social.

Si durante el periodo se realizaron erogaciones por concepto de salarios y aportaciones de seguridad social, se podrá acreditar contra el IETU del ejercicio y de los pagos provisionales la cantidad que resulte de multiplicar el monto de los salarios y de las aportaciones de seguridad social efectivamente pagadas en el ejercicio fiscal por el factor de 0.175.<sup>6</sup>

CONCEPTO	CANTIDADES
Erogaciones Efectivamente Pagadas por Salarios	10,000.00
(+) Erogaciones Efectivamente Pagadas por Aportaciones de Seguridad Social.	1,800.00
(=) Total de Erogaciones por Salarios y Aportaciones de Seguridad Social.	11,800.00
(X) Factor Aplicable al Ejercicio de 2008	0.175
(=) Crédito por Salarios y Aportaciones de Seguridad Social	2,065.00

## 4.1.13. Crédito Fiscal por Inversiones del 1 de Enero de 1998 al 31 de Diciembre de 2007.

Se podrá aplicar un crédito fiscal contra el impuestos empresarial a Tasa Única (IETU) del ejercicio y de los pagos provisionales por las inversiones que hayan adquirido desde. <sup>6</sup>

El 1 de enero de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el cual se calculara de la siguiente manera:

Determinando el saldo pendiente por deducir de cada una de las inversiones, que se tengan al 1 de enero de 2008. Actualice el saldo pendiente de deducir desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el mes de diciembre de 2007, multiplicando por el factor 0.175 el saldo pendiente de deducir actualizado y el resultado y el resultado será el crédito fiscal que se acreditara un 5% en cada ejercicio fiscal durante diez ejercicios a partir de 2008. Actualizando el crédito fiscal determinado por el periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el sexto mes del ejercicio fiscal en el que se aplique. En los pagos provisionales, los contribuyentes podrán acreditar la doceava parte del crédito fiscal actualizado del ejercicio, multiplicado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el mes al que corresponda el pago. <sup>6</sup>

Tratándose de los pagos provisionales dicho crédito se actualizara desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se aplique.  $^6$ 

Cuando los contribuyentes no acrediten el crédito fiscal sobre inversiones en el ejercicio que corresponda no podrán hacerlo en ejercicios posteriores. <sup>6</sup>

Para calcular el crédito fiscal por inversiones adquiridas desde 1998 y hasta 2007, acreditable en el pago provisional mensual.  $^6$ 

BIEN	Fecha de	MOI	Por ciento de	Deducción	Saldo
	Adquisición.		Depreciación.	Acumulada.	Pendiente de
					Deducir.
Maquinaria	1 de Enero	\$500,000.00	10%	\$50,000.00	\$450,000.00
	del 2007				

## Actualización Anual.

## Maquinaria

CONCEPTO	CANTIDADES
Saldo Pendiente de Deducir del Equipo de Transporte al 1 de	450,000.00
Enero de 2008.	
(x) Factor de Actualización.	1.0322
(=) Saldo Pendiente por Deducir (Actualizado).	464,490.00
(x) Factor de Acreditamiento para 2008.	0.175
(=) Crédito Fiscal por Inversiones.	81,282.75
(X) Por ciento de acreditamiento del ejercicio.	5%
(=) Crédito Fiscal Anual.	4,064.28
(x) Factor de Actualización.	1.0203
(=) Crédito Fiscal por Inversiones Aplicable en la de Declaración	4,146.79
anual de 2008	
INPC del Sexto Mes del Ejercicio en que se Aplica (junio 2008)	128.118
( / ) INPC del Mes de Diciembre de 2007	125.564
(=) Factor de Actualización.	1.0203
INPC Ultimo mes del ejercicio Diciembre 2007	125.564
( / ) INPC del mes de adquisición Enero 2007	121.640
(=) Factor de Actualización del Saldo por Deducir.	1.0322

6

CAPITULO V TRIBUTACION DE LAS PERSONAS FISICAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

#### 5.1. IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.

5.1.1. De los Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

De acuerdo al artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

#### **SALARIO**

Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.

El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

#### **SALARIO MINIMO**

Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias áreas geográficas de aplicación, que pueden extenderse a una o más entidades federativas o profesionales, para una rama determinada de la actividad económica o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias áreas geográficas.

El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.

#### 5.1.2. Obligaciones Fiscales.

**Artículo 117 LISR.** Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere este Capítulo, los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.

- II. Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 118 de esta Ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en el que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.
  - III. Presentar declaración anual en los siguientes casos:
- a) Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capítulo.
- b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.
- c) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.
- **d)** Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 113 de esta Ley.
- e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.
- IV. Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

#### 5.1.3. Elementos fundamentales.

#### 5.1.3.1. Sujeto.

El trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

## 5.1.3.2. Objeto.

Los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

#### 5.1.3.3. Base.

La base del impuesto será la diferencia aritmética de disminuirle a los ingresos gravados del periodo, las deducciones autorizadas por la ley.

#### 5.1.3.4

#### . Tarifa.

A la Base del impuesto se le aplicara la tarifa mensual del art. 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para el cálculo anual se aplicara las tarifas del art. 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las tarifas se publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

## 5.1.3.5. Época de Pago.

Las personas físicas, enteraran las retenciones a que se refiere el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas.

Es obligación del patrón presentar la declaración informativa de sueldos y salarios, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo se incorporará en la misma declaración.

#### 5.1.4. Ingresos Grabados.

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

V. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.

### 5.1.5. Ingresos Exentos.

**Artículo 109 LISR.** No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

#### Prestación sobre el salario mínimo general.

Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores,

#### Indemnizaciones por riesgos o enfermedades.

Las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos

#### Jubilaciones, pensiones haberes de retiro (SAR)

Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro.

## Reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral.

Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.

## Prestaciones de seguro social.

Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.

#### Subsidio por incapacidad, becas educacionales, guarderías.

Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles.

#### Cuotas de Seguro Social Patronales.

La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.

## Prima de antigüedad e indemnizaciones.

Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad.

## Aguinaldo, prima vacacional y PTU.

Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

#### **Viáticos**

Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros que reúna los requisitos fiscales.

## Enajenación de casa habitación.

Los derivados de la enajenación de:

La casa habitación del contribuyente, siempre que el monto de la contraprestación obtenida no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión y la transmisión se formalice ante fedatario público.

Los intereses:

Intereses.

Pagados por instituciones de crédito, siempre que los mismos provengan de cuentas de cheques, para el depósito de sueldos y salarios, pensiones o para haberes de retiro o depósitos de ahorro, cuyo saldo promedio diario de la inversión no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal, elevados al año.

Seguros cobrados.

Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas y siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo.

Herencia o legado.

Los donativos.

Los premios obtenidos con motivo de un concurso.

Las indemnizaciones por daños.

Alimentos.

Los impuestos que se trasladen por el contribuyente.

Los derivados de la enajenación de acciones.

#### 5.1.6. Deducciones Autorizadas.

#### Artículo 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los contribuyentes que se encuentren obligados, o bien, opten por presentar declaración anual, podrán hacer las deducciones personales siguientes:

- Gastos destinados a la transportación escolar, siempre que ésta sea obligatoria de conformidad con las disposiciones legales del área en que la escuela se encuentre ubicada, y se otorgue para los descendientes en línea recta.
- Los pagos por honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, cuando se efectúen para el contribuyente, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato, así como para sus ascendientes o descendientes en línea recta, y siempre que éstos no perciban durante el año de calendario ingresos iguales o superiores a un salario mínimo general anual de su área geográfica.
- Las erogaciones por concepto de primas por seguros de gastos médicos, siempre que sean complementarias o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social.
- Gastos de funerales, en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año, y se realicen para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato, así como para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que estas personas no perciban ingresos iguales o superiores a un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.
- Donativos no onerosos ni remunerativos y se otorguen a: La Federación, Entidades Federativas, Municipios, u organismos descentralizados que tributen como

personas morales no contribuyentes, y a las demás personas autorizadas por la SHCP para recibir donativos deducibles en el ISR.

- Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a casa habitación, contratados con los integrantes del sistema financiero, y siempre que el monto del crédito otorgado no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión. Se considerarán como intereses reales los intereses efectivamente pagados en el ejercicio que excedan al ajuste anual por inflación del mismo ejercicio.
- Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes. El monto de esta deducción será de hasta 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco sal

## 5.1.7. Mecánica del Cálculo.

Para presentar la declaración anual calcula de manera automática el impuesto, sin embargo a continuación le damos a conocer el procedimiento para calcularlo manualmente; para ello debe utilizar la tarifa del artículo 177 de la LISR vigente en el año por el que calcula el impuesto.

	Total de ingresos
Menos:	
	Ingresos exentos
lgual:	
	Ingresos acumulables
Menos:	
	Deducciones personales
lgual:	
	Base gravable
Menos:	
	Límite inferior. Tarifa del artículo 177 de la LISR
lgual:	
	Excedente límite inferior
Por:	
	Porcentaje sobre el límite inferior
lgual:	
	Impuesto marginal
Más:	
	Cuota fija
lgual:	

Impuesto Art. 177 LISR

## Determinación del pago anual

	Impuesto Art. 177 LISR
Menos:	
	Retenciones y subsidio al empleo del año
lgual:	
	Impuesto sobre la renta neto a cargo

#### CAPITULO VI CASO PRÁCTICO.

# 6.1 CASO PRACTICO DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

#### **EJERCICIO 1**

El sr de la Carlos de la fuente es un persona que se dedica a la elaboración de muebles finos el cual le solicita que le pide le asesore en el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales por dicha actividad para lo cual proporciona la siguiente información.

MES	INGRESOS	MES	COMPRAS	MES	GASTOS
ENERO	8,659.00	ENERO	3,074.09	ENERO	2,726.91
FEBRERO	9,101.00	FEBRERO	4,652.48	FEBRERO	1,809.19
MARZO	7,321.00	MARZO	3,672.36	MARZO	2,770.64
ABRIL	8,901.00	ABRIL	5,128.21	ABRIL	2,526.03
MAYO	7,712.00	MAYO	3,818.48	MAYO	2,653.81
JUNIO	9,223.00	JUNIO	6,020.09	JUNIO	2,833.87
JULIO	8,771.00	JULIO	4,148.64	JULIO	6,754.01
AGOSTO	9,012.00	AGOSTO	4,258.78	AGOSTO	1,419.59
SEPTIEMBRE	10,032.00	SEPTIEMBRE	5,722.28	SEPTIEMBRE	3,507.72
OCTUBRE	11,863.00	OCTUBRE	5,808.48	OCTUBRE	2,733.52
NOVIEMBRE	14,558.00	NOVIEMBRE	8,739.77	NOVIEMBRE	1,305.33
DICIEMBRE	16,802.00	DICIEMBRE	10,054.68	DICIEMBRE	4,731.32
TOTAL	121,955.00	TOTAL	65,098.34	TOTAL	35,771.94

- 1. En los mese de Junio, Agosto y Octubre les manejo un crédito por 30 días.
- 1. En los meses restantes se hiso el pago a través de transferencia electrónica.
- 2. Un mobiliario y equipo de oficina adquirido el 17 de Febrero de 2005 por la cantidad de \$22,400.00
- 3. Tiene un equipo de computo adquirido el 11 de Octubre de 2007 por la cantidad de \$14,500.00
- 4. Una Maquinaria para la elaboración de los sus muebles adquirido el 5 de Julio de 2010 por la cantidad de \$22,800.00.

5. Se pide determinar pagos provisionales y declaración anual de los respectivos impuestos al que esta obligados a presentar en el ejercicio fiscal.

## SOLUCION.

## DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES ISR

		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
+	Ingresos Acumulados		8.659,00	17.760,00	25.081,00	33.982,00	41.694,00
+	Ingresos del mes	8.659,00	9.101,00	7.321,00	8.901,00	7.712,00	<u>-</u>
=	TOTAL INGRESOS	8.659,00	17.760,00	25.081,00	33.982,00	41.694,00	41.694,00
+	Deducciones Acumuladas		5.801,00	12.262,67	18.705,67	26.359,91	32.832,20
+	Deducciones del mes	5.801,00	6.461,67	6.443,00	7.654,24	6.472,29	8.853,96
	Compras	3.074,09	4.652,48	3.672,36	5.128,21	3.818,48	6.020,09
	gastos	<u>2.726,91</u>	1.809,19	<u>2.770,64</u>	2.526,03	2.653,81	2.833,87
=	TOTAL DEDUCCIONES	5.801,00	12.262,67	18.705,67	26.359,91	32.832,20	41.686,16
=	BASE	2.858,00	5.497,33	6.375,33	7.622,09	8.861,80	7,84
-	Límite Inferior	496,08	992,15	1.488,22	1.984,29	2.480,36	<u>0,01</u>
=	Excedente del Límite Inf	2.361,92	4.505,18	4.887,11	5.637,80	6.381,44	7,83
*	%Aplicable s/excedente	<u>6,40%</u>	<u>6,40%</u>	<u>6,40%</u>	<u>6,40%</u>	<u>6,40%</u>	<u>1,92%</u>
=	Impuesto Marginal	151,16	288,33	312,78	360,82	408,41	0,15
+	Cuota Fija	<u>9,52</u>	<u>19,04</u>	<u>28,56</u>	38,08	<u>47,60</u>	<u>-</u>
=	ISR A CARGO	160,68	307,37	341,34	398,90	456,01	0,15

-	PAG PROV EFECTUADOS	<u>-</u>	<u>160,68</u>	<u>307,37</u>	<u>341,34</u>	398,90	<u>0,15</u>
=	ISR A PAGAR	160,68	146,69	33,96	57,56	57,11	0,00

JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
41.694,00	59.688,00	59.688,00	78.732,00	78.732,00	105.153,00
17.994,00	<u>-</u>	<u>19.044,00</u>	2	26.421,00	16.802,00
59.688,00	59.688,00	78.732,00	78.732,00	105.153,00	121.955,00
41.686,16	52.588,81	58.267,18	67.497,18	76.039,18	86.084,28
10.902,65	5.678,37	9.230,00	8.542,00	10.045,10	14.786,00
4.148,64	4.258,78	5.722,28	5.808,48	8.739,77	10.054,68
<u>6.754,01</u>	1.419,59	3.507,72	2.733,52	1.305,33	4.731,32
52.588,81	58.267,18	67.497,18	76.039,18	86.084,28	100.870,28
7.099,19	1.420,82	11.234,82	2.692,82	19.068,72	21.084,72
3.472,50	<u>0,01</u>	4.464,64	<u>0,01</u>	5.456,78	5.952,85
3.626,69	1.420,81	6.770,18	2.692,81	13.611,94	15.131,87
<u>6,40%</u>	<u>1,92%</u>	<u>6,40%</u>	<u>1,92%</u>	<u>6,40%</u>	<u>6,40%</u>
232,11	27,28	433,29	51,70	871,16	968,44
<u>66,00</u>	<u>-</u>	85,68	<u>-</u>	<u>104,72</u>	<u>114,24</u>
298,11	27,28	518,97	51,70	975,88	1.082,68
<u>298,11</u>	<u>27,28</u>	<u>456,01</u>	<u>51,70</u>	<u>518,97</u>	975,88
					<b>6</b> 7

- 0,00 - 0,00 62,96 0,00 456,91 106,80

DETERMINACION DE PAGOS DEFINITIVOS IVA

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
TOTAL DE ACTIVIDADES	8.659,00	9.101,00	7.321,00	8.901,00	7.712,00	
IVA TRASLADADO	1.194,34	1.255,31	1.009,79	1.227,72	1.063,72	-
IVA ACREDITABLE	<u>800,14</u>	<u>891,26</u>	<u>888,69</u>	1.055,76	<u>892,73</u>	1.221,24
SDO A PAGAR	394,21	364,05	121,10	171,96	170,99	- 1.221,24
RET DE IVA	Ξ	-	-	-	-	-
SALDO A CARGO	394,21	364,05	121,10	171,96	170,99	- 1.221,24
SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR	<u>.</u>	<u>-</u>	<u>.</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	Ξ.
IVA A FAVOR						- 1.221,24
IVA A PAGAR	394,21	364,05	121,10	171,96	170,99	

# **DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES**

JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
17.994,00	-	19.044,00	-	26.421,00	16.802,00
2.481,93	-	2.626,76	-	3.644,28	2.317,52
1.503,81	<u>783,22</u>	1.273,10	1.178,21	1.385,53	2.039,45
978,12	- 783,22	1.353,66	- 1.178,21	2.258,75	278,07
-	-	-	-	-	-
978,12	- 783,22	1.353,66	- 1.178,21	2.258,75	278,07
978,12	<del>-</del>	1.026,34		1.178,21	
0,00	- 783,22		- 1.178,21		
-		327,32		1.080,54	278,07

IETU

		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
+	Ingresos Acumulados		8.659,00	17.760,00	25.081,00	33.982,00	41.694,00
+	Ingresos del mes	8.659,00	9.101,00	7.321,00	8.901,00	7.712,00	
=	TOTAL INGRESOS	8.659,00	17.760,00	25.081,00	33.982,00	41.694,00	41.694,00
+	Deducciones Acumuladas		5.801,00	12.262,67	18.705,67	26.359,91	32.832,20
+	Deducciones del mes	5.801,00	6.461,67	6.443,00	7.654,24	6.472,29	8.853,96
	Compras	3.074,09	4.652,48	3.672,36	5.128,21	3.818,48	6.020,09
	gastos	<u>2.726,91</u>	1.809,19	2.770,64	2.526,03	2.653,81	2.833,87
=	TOTAL DEDUCCIONES	5.801,00	12.262,67	18.705,67	26.359,91	32.832,20	41.686,16
=	BASE	2.858,00	5.497,33	6.375,33	7.622,09	8.861,80	7,84
Χ	TASA	<u>17,5%</u>	<u>17,5%</u>	<u>17,5%</u>	<u>17,5%</u>	<u>17,5%</u>	<u>17,5%</u>
=	IETU A CARGO	500,15	962,03	1.115,68	1.333,87	1.550,82	1,37
(-)	Crédito fiscal sexto transitorio	20,23	40,44	60,67	80,90	101,11	121,34
(-)	Equipo de Computo	11,21	22,41	33,62	44,83	56,03	67,24
(-)	Mobiliario y equipo de Oficina	9,02	<u>18,03</u>	<u>27,05</u>	<u>36,07</u>	45,08	<u>54,1</u>
=	DIFERENCIA	479,92	921,59	1.055,01	1.252,97	1.449,71	-119,97
(-)	ISR PROPIO PAGADO	<u>160,68</u>	146,69	<u>33,96</u>	<u>57,56</u>	<u>57,11</u>	0,00
=	IETU A PAGAR	319,24	774,90	1.021,05	1.195,40	1.392,59	-119,97

JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
41.694,00	59.688,00	59.688,00	78.732,00	78.732,00	105.153,00
<u>17.994,00</u>	_	19.044,00	<u>-</u>	26.421,00	16.802,00
59.688,00	59.688,00	78.732,00	78.732,00	105.153,00	121.955,00
41.686,16	52.588,81	58.267,18	67.497,18	76.039,18	86.084,28
10.902,65	5.678,37	9.230,00	8.542,00	10.045,10	14.786,00
4.148,64	4.258,78	5.722,28	5.808,48	8.739,77	10.054,68
<u>6.754,01</u>	1.419,59	3.507,72	2.733,52	1.305,33	4.731,32
52.588,81	58.267,18	67.497,18	76.039,18	86.084,28	100.870,28
7.099,19	1.420,82	11.234,82	2.692,82	19.068,72	21.084,72
<u>17,5%</u>	<u>17,5%</u>	<u>17,5%</u>	<u>17,5%</u>	<u>17,5%</u>	<u>17,5%</u>
1.242,36	248,64	1.966,09	471,24	3.337,03	3.689,83
141,57	161,79	182,01	192,84	222,46	242,68
78,45	89,65	100,86	102,67	123,27	134,48
<u>63,12</u>	<u>72,14</u>	<u>81,15</u>	90,17	99,19	<u>108,20</u>
1.100,79	86,85	1.784,08	278,40	3.114,57	3.447,14
0,00	0,00	<u>62,96</u>	0,00	456,91	106,80
1.100,79	86,85	1.721,12	278,40	2.657,65	3.340,35

# CREDITO FISCAL POR LAS INVERSIONES ADQUIRIDAS DESDE EL 01/01/1998

## HASTA EL 31/12/2007 **SEXTO TRANSITORIO LIETU**

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
EQUIPO DE COMPUTO	11,21	22,41	33,62	44,83	56,03	67,24
MOBILIARIO	<u>9,02</u>	<u>18,03</u>	<u>27,05</u>	<u>36,07</u>	<u>45,08</u>	<u>54,10</u>
TOTAL	20,22	40,45	60,67	80,89	101,12	121,34

JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
78,45	89,65	100,86	102,67	123,27	134,48
 63,12	72,14	<u>81,15</u>	90,17	99,19	108,20
141,57	161,79	182,01	192,84	222,46	242,68

Art.113 LISR.

A. Tarifa aplicable a pagos provisionales

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.04	23.52
392,841.97	En adelante	73,703.40	30.00

#### **EJERCICIO 2**

El señor de la fuente además de la elaboración de sus muebles trabaja en una empresa, el cual de dedica aprestar sus servicios como personal subordinado, el cual le pide le asesore en el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales por dicha actividad para lo cual proporciona la siguiente información.

- 1. Sueldo diario pagado de \$ 169.00 de Enero a Junio.
- 2. sueldo diario pagado de \$ 301.00 de Julio a Octubre.
- 3. Sueldo diario Pagado de \$ 492.00 de Noviembre a Diciembre.
- 4. El sr de la Fuente labora en la empresa desde el 1 de Diciembre de 1988.
- 5. Sus días de descanso son los domingos.
- 6. En el mes de Enero trabaja todos los domingos del mes, la empresa cubre la prima correspondiente sobre el 35%. Y descanso el día lunes.
- 7. En el mes de Febrero recibió su prima vacacional de acuerdo a lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo.
- 8. En el mes de Abril recibió premio de productividad equivalente a 25 días de salario, por su excelente desempeño en la empresa.
- 9. En el mes de Junio trabaja horas extras. La 1er semana trabajo 5 horas, la 2da semana trabajo 9 horas, la 3er semana trabajo 12 horas, y la 4ta semana trabajo 4 horas una hora diaria de Lunes a Jueves.
- 10. En el mes de Noviembre el sr tuvo que ser hospitalizado en atención a su persona por \$ 9,600.00.
- 11. En el mes de Noviembre por causa de su hospitalización falto 11 días sin goce de sueldo.
- 13. En el mes de Diciembre recibió su aguinaldo correspondiente a 24 días de salario.
- 14. Se pide determinar pagos provisionales y declaración anual de los respectivos impuestos al que esta obligados a presentar en el ejercicio fiscal.

### SOLUCION:

## **DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES**

		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	INGRESOS X SUELDO	5239	4732	5.239,00	5.070,00	5.239,00	5.070,00
+	PRIMA DOMI	295,75	-				
	PRIMA VACASIONAL	-	845,00				
	P DE PUNTUALIDAD	-	-		4.225,00		
	AGUINALDO						
	HORAS EXTRAS	<u>-</u>	-				1.330,83
=	TOTAL INGRESOS	5.534,75	5.577,00	5.239,00	9.295,00	5.239,00	6.400,83
-	ING EXCENTOS	<u>272,35</u>	<u>817,05</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>549,12</u>
=	TOTAL INGRESOS GRAVADOS	5.262,40	4.759,95	5.239,00	9.295,00	5.239,00	5.851,71
-	LIMITE INFERIOR	4210,42	4210,42	4.210,42	<u>8.601,51</u>	4.210,42	4.210,42
=	EXCEDENTE	1.051,98	549,53	1.028,58	693,49	1.028,58	1.641,29
*	% SOBRE EXEDENTE	10,88%	<u>10,88%</u>	10,88%	<u>17,92%</u>	<u>10,88%</u>	10,88%
=	IMPUESTO MARGINAL	114,46	59,79	111,91	124,27	111,91	178,57
+	CUAOTA FIJA	247,23	<u>247,23</u>	<u>247,23</u>	<u>786,55</u>	<u>247,23</u>	<u>247,00</u>
=	IMPUESTO CAUSADO	361,69	307,02	359,14	910,82	359,14	425,57
-	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	<u>324,87</u>	<u>324,87</u>	<u>324,87</u>	<u>-</u>	<u>324,87</u>	<u>294,63</u>
=	IMP A CARGO O FAVOR	36,82	- 17,85	34,27	910,82	34,27	130,94

JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
9.331,00	9.331,00	9.030,00	9.331,00	9.348,00	15.252,00
					11.808,00
9.331,00	9.331,00	9.030,00	9.331,00	9.348,00	27.060,00
<u> </u>	<u>-</u>	<u>-</u>	2		1.634,10
9.331,00	9.331,00	9.030,00	9.331,00	9.348,00	25.425,90
<u>8.601,51</u>	<u>8.601,51</u>	<u>8.601,51</u>	<u>8.601,51</u>	<u>8.601,51</u>	20.770,30
729,49	729,49	428,49	729,49	746,49	4.655,60
<u>17,92%</u>	<u>17,92%</u>	<u>17,92%</u>	<u>17,92%</u>	<u>17,92%</u>	<u>21,95%</u>
130,72	130,72	76,79	130,72	133,77	1.021,90
<u>786,55</u>	<u>786,55</u>	<u>786,55</u>	<u>786,55</u>	<u>786,55</u>	<u>3.178,30</u>
917,27	917,27	863,34	917,27	920,32	4.200,20
<u>-</u>	<u>-</u>	=	Ξ.	=	Ξ.
917,27	917,27	863,34	917,27	920,32	4.200,20

Tarifa aplicable durante 2010, para el cálculo de los pagos provisionales mensuales.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	En adelante	6,141.95	30.00

Tabla del subsidio para el empleo.

Monto de ingresos que sirven de bas	e para calcular el impuesto	
Para	Hasta	Cantidad de subsidio para el empleo
ingresos de	ingresos de	mensual
\$	\$	\$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

### **DECLARACION ANUAL:**

DATOS PARA PRECENTAR DECLARACION ANUAL DE ISR		
INGREOS ACTIVIDAD EMPRESARIAL VENTAS COBRADAS AL 16% DE IVA	\$	121.955,00
DEDUCCIONES ACTIVIDAD EMPRESARIAL		
GASTOS		65.098,34
COMPRAS		35.771,94
DEDUCCION DE INVERSIONES		8.664,91
	_	
	_	
TOTAL INGRESOS.		109.535,19

DATOS PARA PRECENTAR DECLARACION ANUAL DE IETU	
INGREOS ACTIVIDAD EMPRESARIAL VENTAS COBRADAS AL 16% DE IVA	\$ 121.955,00
DEDUCCIONES ACTIVIDAD EMPRESARIAL	
GASTOS	65.098,34
COMPRAS COMPRA AC FIJO	 35.771,94 22.800,00
TOTAL	123.670,28

### **DECLARACION ANUAL ISR**

	Ingresos efectivamente Cobrados	121.955,00	
+	Ingresos gravados por Sueldos y Salarios	15.825,90	
=	TOTAL INGRESOS	137.780,90	
	DEDUCCIONES AUTORIZADAS, EFECTIVAMENTE PAGADAS		
+	Gastos	65.098,34	
+	Compras	35.771,94	
+	Deducción de Inversiones	22.800,00	
=	TOTAL DEDUCCIONES	123.670,28	
=	UTILIDAD FISCAL	261.451,18	
-	Perdidas Fiscales del Ejercicio	<u>-</u>	
=	BASE	261.451,18	
-	Límite Inferior	249.243,49	
=	Excedente del Límite Inf	12.207,69	
*	%Aplicable s/excedente	<u>21,95%</u>	
=	Impuesto Marginal	2.679,59	
+	Cuota Fija	38.139,60	
=	ISR A CARGO	40.819,19	
-	Pagos Provisionales	1.082,68	
-	ISR Retenido por Sueldos y Salarios	9.864,95	

#### CAPITULO VII CONCLUSIONES.

#### 7.1. CONCLUSIONES.

En su espíritu la ley está diseñada para que el contribuyente pueda, por si mismo cumplir con sus obligaciones fiscales, sin embargo la forma en que está redactada y estructurada la ley la hace compleja de entender, y de conocer todo lo relacionado con un régimen fiscal en especifico, eso sin mencionar la forma en que está dispuesta la miscelánea fiscal donde es aun más complicado encontrar las facilidades administrativas que nos otorga la autoridad.

El servicio de administración tributaria mediante reglas de carácter genera y de procedimientos marcados en la ley, ha dispuesto que para el cumplimiento de algunas obligaciones fiscales sean utilizado ciertos programas emitidos por la misma administración, pero resulta complicado su uso para los contribuyentes, que no tienen la preparación técnica, ni la experiencia en el manejo a través de los medio electrónicos, para lo cual requieren la asesoría de un profesional de la contaduría, dejando de lado la intención de la ley de los impuestos sean de auto determinados por el contribuyente.

También es cierto que la ley es complicada, a que cada año o autoridad en turno se va reformando, la cual trae como consecuencias algunas laguas de ley, pero como profesional y respeto a la procesión debemos actuar de buena fe en el ejercicio de la profesión, ya que la forma más clara de manifestar que existe voluntad de cumplir con la ley y sus disposiciones legales, y de que existe un compromiso por mantenerse actualizado con los conocimientos técnicos, legales y de conocimientos prácticos que nos permitan poder brindar un buen servicio y una asesoría adecuada, a carde a las necesidades del mercado que demanda nuestra profesión.

#### CAPITULO VIII BIBLIOGRAFIA.

### 8.1. BIBLIOGRAFIA.

WWW.CIVISMOFISCAL.GOB.MX

WWW.SAT.GOB.MX

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 2010.

CODIGO DE COMERCIO.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2010.

LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.

REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

REGLAMENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.